

**CONSEJO SUPERIOR
ACTA 337**

**RESOLUCIÓN CS-233
16 de noviembre de 2016**

Por la cual se modifica la Resolución CS-059 de 14 de diciembre de 2005, que creó el Fondo de Solidaridad Lasallista SOL

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Lasallista, en ejercicio de sus funciones, en especial de las que le confieren los numerales 26.3 y 26.13 del Artículo 26 de los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CS -059 del 14 de diciembre de 2005 se creó el Fondo de Solidaridad Lasallista SOL.

Que uno de los objetivos definidos en su momento por el referido Fondo fue: *Apoyar con algún tipo de recursos a los estudiantes que lo requieran para satisfacer necesidades de transporte, alimentación y material académico*, limitando la posibilidad de las ayudas a los tres (3) conceptos enunciados en el mismo.

Que de acuerdo con la dinámica que ha tomado la composición de la población estudiantil de Unilasallista, es necesario ampliar las posibilidades de ayudas que puede brindar el Fondo SOL, y además ajustar las condiciones y procedimiento para conceder dichos auxilios.

Por lo anterior,

RESUELVE:

Modificar la Resolución CS-059 de 14 de diciembre de 2005, que creó el Fondo de Solidaridad Lasallista SOL, en los siguientes términos:

Artículo 1. Objetivos

- Fomentar el espíritu fraterno a través de la solidaridad en la comunidad académica y comunidad en general.
- Contribuir con recursos económicos a los estudiantes que lo requieran, según sus necesidades para cubrir parte del valor de conceptos tales como: transporte, alimentación, material académico o fotocopias, apoyo a la matrícula, cursos de inglés.

Mf

- Promover alternativas que apunten al acceso y permanencia de los estudiantes en Unilasallista en condiciones de vulnerabilidad económica.

Artículo 2. Alcance

El apoyo económico estará orientado a cubrir parte de los gastos que los estudiantes de pregrado clasificados dentro de Unilasallista en los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, deben asumir en conceptos tales como transporte, alimentación, material académico o fotocopias, apoyo a la matrícula, cursos de inglés, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Además, para los estudiantes clasificados por Unilasallista en los estratos socioeconómicos 4, 5 y 6, que por alguna circunstancia especial requieran del auxilio del Fondo.

Artículo 3. Fuentes de financiación

Las fuentes de financiación del Fondo de Solidaridad Lasallista "SOL", estarán constituidas por:

- Apropriaciones presupuestales dispuestas por el Consejo Superior.
- El recaudo proveniente del pago por el servicio de parqueadero.
- Donaciones de personas naturales o jurídicas, como también de entidades oficiales, con destino exclusivo al fondo, previa verificación de su procedencia legal.
- Excedentes económicos que se llegaren a generar en actividades culturales, deportivas, lúdicas y de esparcimiento que organice Unilasallista.
- El aporte del personal vinculado laboralmente a Unilasallista.
- Los rendimientos financieros que produzcan los recursos del Fondo.

Artículo 4. Manejo y Dirección

- La Vicerrectoría Administrativa ejercerá el seguimiento financiero del Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución.
- El Comité de Bienestar Universitario informará cada período académico al Comité Administrativo los auxilios concedidos con cargo al Fondo, indicando la cuantía de cada uno de ellos, el tipo de apoyo económico, el programa académico al que pertenece.
- La Dirección de Bienestar Universitario será la responsable del registro de los estudiantes beneficiarios.
- Los costos de funcionamiento se harán con cargo a su propio centro de costos.

M

Artículo 5. Requisitos para la solicitud y postulación para los beneficiarios del Fondo.

Para acceder a los auxilios mencionados en el Artículo 2, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Estudiantes clasificados por Unilasallista en los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.
- Tener un promedio acumulado mínimo de 3.3, para estudiantes antiguos.
- Estar matriculado en el período académico para el cual se presenta la solicitud.
- Diligenciar completamente y sin enmendaduras el formulario de "Solicitud de auxilio de Solidaridad".
- Anexar la documentación exigida por Unilasallista, indicada en forma detallada en el formulario de "Solicitud de auxilio de Solidaridad".
- Entregar dicha documentación en el Centro de Administración Documental en las fechas establecidas para tal fin.

Parágrafo 1. Aquellos estudiantes clasificados por Unilasallista en los estratos socioeconómicos 4, 5 y 6, que por alguna circunstancia especial requieran el auxilio del Fondo de solidaridad deberán cumplir con los requisitos indicados y además someterse al procedimiento definido en los criterios de asignación.

Parágrafo 2. Los aspirantes al auxilio que tengan documentación en Unilasallista para fines de becas, deben indicarlo en el formulario "Solicitud de auxilio de Solidaridad", con el fin de no duplicar información.

Artículo 6. Asignación de Recursos a los Beneficiarios

El Comité de Bienestar Universitario estudiará para el primer período académico las solicitudes de auxilio de solidaridad que sean presentadas de acuerdo a los requisitos de esta Resolución, hasta el último viernes del mes de enero de cada año. Para el segundo periodo académico se estudiarán las solicitudes presentadas hasta el último viernes del mes de julio de cada año.

La asignación se realizará a partir de la segunda semana del periodo académico de cada semestre.

Artículo 7. Criterios de asignación

Se establecen los siguientes criterios de asignación:

- Los auxilios asignados serán para conceptos tales como transporte, alimentación, material académico o fotocopias, apoyo a la matrícula, cursos de inglés. De acuerdo a las necesidades estudiadas por el Comité de Bienestar Universitario, podrán solicitar uno o varios de los auxilios.

H

- Sólo se asignará un apoyo económico por estudiante cuando solicite ayuda para varios conceptos y el Comité de Bienestar Universitario decidirá el apoyo a conceder, teniendo en cuenta el que más le favorezca al estudiante.
- Los estudiantes que hayan sido beneficiados con alguno de los auxilios antes citados, podrán solicitarlos cada semestre, cumpliendo nuevamente con los requisitos.
- Los estudiantes que tengan abiertos procesos disciplinarios no se tendrán en cuenta en el estudio de solicitudes.
- Los estudiantes que clasificados por Unilasallista en los estratos socioeconómicos 4, 5 y 6, que por alguna circunstancia especial requieran el auxilio del Fondo de Solidaridad, deberán asistir a una entrevista programada por el área de psicología de Unilasallista, previa citación para la misma, con el fin de validar la información entregada y consignada en la solicitud. Una vez se tenga el informe de la entrevista se determinará la asignación o no del auxilio.

Artículo 8. Montos

Se determinan los siguientes montos:

- **Transporte:** El auxilio destinado para transporte, no será inferior al 25% ni superará el 50% del costo mensual, el cual estará determinado por el Comité de Bienestar Universitario, y será el necesario para desplazarse a Unilasallista a recibir clases o asesorías, de acuerdo al horario programado por el estudiante en el semestre y podrá validarse en el sistema AULA.
- **Alimentación:** Se otorgarán vales para la alimentación de acuerdo a los días que el estudiante requiera.
- **Material Académico:** El monto máximo otorgado mensualmente será el equivalente a la cuarta parte del salario mínimo mensual legal vigente (0.25 SMMLV).
- **Otros casos:** Para los estudiantes clasificados por Unilasallista en los estratos socioeconómicos 4, 5 y 6, que por alguna circunstancia especial requieran el auxilio del Fondo de Solidaridad, el monto se determinará de acuerdo con la necesidad planteada y al análisis realizado.

El Auxilio para transporte y material académico serán desembolsados a través de la Caja de Unilasallista, los siete (7) primeros días calendario de cada mes, durante los 4 meses que dure el período de clases.

Los vales de alimentación, serán entregados semanalmente a cada estudiante en la Dirección de Bienestar Universitario, lo correspondiente a las 16 semanas del período académico.

Artículo 7. No se aceptará reclamos por las solicitudes rechazadas, ni se reconocerá beneficios a quienes abusando de la buena fe, hayan engañado a la Institución mediante la presentación de documentación falsa o adulterada.

Mf .

Parágrafo. En el evento en que se descubra la falsedad o adulteración de los documentos que sirvieron de fundamento para el otorgamiento de la ayuda, el o los beneficiarios se someterán a las acciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución CS-059 del 14 de diciembre de 2005.

Dada en Caldas, el 16 de noviembre de 2016

H



HNO. HUMBERTO MURILLO LÓPEZ, F.S.C.
Presidente



MARTA LUCÍA MARTÍNEZ TRUJILLO
Secretaria General